



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250 »

INSERCCIONES  
No gratuitas. 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado.



Año 1968

Jueves 14 de marzo

Número 61

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 16 de febrero de 1968 por la que se determinan las condiciones que deben reunir las entregas de cantidades que al fallecimiento de sus empleados satisfagan las Empresas al cónyuge, ascendientes y descendientes legítimos, naturales o adoptivos de dichos empleados.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 146.72 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, número 41-1964 de 11 de junio, ha declarado exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados "las cantidades hasta 500.000 pesetas que, al fallecimiento de sus empleados, satisfagan las Empresas al cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de dichos empleados fallecidos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

El artículo 147.1.º.c) de la propia Ley concede una reducción de un 75 por 100 de la base liquidable a favor de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones, viudedades y orfanidades concedidas por Sociedades, Corporaciones o Asociaciones que no sean de carácter mutua a sus empleados y familiares de éstos, así como las cantidades que excedan de 500.000 pesetas y que al fallecimiento de sus empleados satisfagan las Empresas al cónyuge, ascendientes, descendientes legítimos, naturales o adoptivos, de dichos empleados fallecidos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Dichas reglas han sido recogidas en los artículos 65.74 y 66.1-B.c) del texto refundido del Impuesto general sobre las Sucesiones y sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto número 1018/1967, de 6 de abril.

En cumplimiento de lo prevenido en dichos preceptos, se hace preciso el desarrollo reglamentario de la exención y reducción que los mismos han establecido.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

1.º Para gozar de los beneficios fiscales establecidos en los artículos 65.74, y 66.1-B.c) del texto refundido de los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de las entregas de capital en metálico que satisfagan las Empresas al cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de sus empleados fallecidos, será preciso que, ante la Oficina liquidadora competente, se acredite que éstos últimos, al producirse el óbito, se hallaban, respecto de la empresa que realice la prestación en la situación de empleados fijos, de temporeros o de eventuales que hubieren prestado sus servicios a la misma Empresa inintermitentemente durante los tres meses anteriores al fallecimiento o a la fecha en que causaran baja por la enfermedad o accidente que originó su muerte, o de jubilados reglamentariamente.

2.º Los beneficios fiscales de exención y de reducción de un 75 por 100 de la base liquidable, objeto de desarrollo en la presente Orden, sólo serán aplicables a las prestaciones de las Empresas consistentes en entregas de capital. Para las prestaciones consistentes en entrega de una pensión será únicamente aplicable la reducción del 75 por 100 prevista

en el artículo 66.1-B.c) del citado texto refundido.

3.º Las reglas contenidas en la presente orden serán igualmente de aplicación a las entregas de capital que realicen los Organismos públicos al personal contratado que no reúna la condición de funcionario público de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1968.

Espinosa San Martín.

Ilmo. señor Director general de lo Contencioso del Estado.

### Ministerio de Información y Turismo

*ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se modifican determinados preceptos de las normas para la obtención del Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965 establece las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes del Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas, regulado conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965.

Suprimida en el artículo 12 del Decreto-Ley 2764/1967, de 27 de noviembre, la Subsecretaría de Turismo, resulta conveniente establecer las oportunas rectificaciones, de alcance meramente adjetivo, para adaptar aquellas normas a la nueva estructuración del Ministerio de Información y Turismo, aprobada por Decreto 64/1968, de 18 de enero.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 1.º, 3.º, 10, 11 y 12 de la Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965, sustituyendo su redacción por la siguiente:

“Artículo 1.º Las instancias que los peticionarios de créditos hoteleros formulen se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, siendo remitidas a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas”.

“Art. 3.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la citada documentación y previa petición de los informes que estime pertinentes, resolverá si en principio el proyecto reviste o no interés”.

Art. 10. La Comisión a que se refiere el artículo 8.º estará copuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Presidente; el Director general de Promoción del Turismo, como Vicepresidente, y como Vocales, el Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda, el Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, el Vicesecretario general de Ordenación Económica de la Organización Sindical, el Director del Banco Hipotecario de España, el Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Información y Turismo, el Jefe de la Sección de Asesoramiento y Proyectos de dicho Departamento y el Jefe de la Sección de Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas, que actuará como secretario.”

“Art. 11. Oída la Comisión Especial de Crédito Hotelero, el Ministro de Información y Turismo autorizará o denegará el préstamo, pasando entonces el expediente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quien, a su vez, trasladará al Banco Hipotecario de España una copia de toda la documentación sustancial constitutiva del expediente, al mismo tiempo que comunicará al interesado la autorización acordada, y le indicará que para los trámites posteriores debe dirigirse al Banco Hipotecario. En los casos en que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores, se haya exigido el anteproyecto, se requerirá al interesado, al mismo tiempo que se comunica la autorización, para

que presente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el proyecto definitivo, por duplicado y visado por el Colegio oficial correspondiente, a efectos de comprobar su ajuste al anteproyecto, remitiéndose posteriormente al Banco. El plazo máximo de presentación de este proyecto será de tres meses, salvo autorización especial de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. El no cumplimiento de esta condición implicará la pérdida de la autorización del crédito.

En todo caso, concluidas las reuniones de la Comisión, el citado Centro directivo remitirá al Banco Hipotecario de España una relación completa de las autorizaciones acordadas.”

“Art. 12. Si presentado el proyecto definitivo, resultare diferencia entre el presupuesto y el anteproyecto, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá corregir de oficio la cuantía del préstamo autorizado.”

Artículo segundo. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.  
Fraga Iribarne.

Ilmos. señores Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de febrero de 1968, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,82 pesetas.

— Idem de pan de 400 gramos, 3,77 pesetas.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,40.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,42.

— El kilogramo de paja larga, 2,67 pesetas.

— El kilogramo de carbón, 2,29.

— El kilogramo de leña, 0,83.

— El kilogramo de aceite, 28,61.

— El litro de petróleo, 4,60.

Burgos, 12 de marzo de 1968.  
El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. n José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Aniano Bartolomé Pérez y otros, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones que a continuación se expresan:

#### Bienes que se subastan

Un tractor marca Anoman-Barreiros, con su remolque matrícula BU-1.515, en buen estado de funcionamiento, tasado en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

#### Condiciones

1.ª Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

2.ª Que caso de que el remate no llegase a cubrir las dos terceras partes del precio de los bienes en la forma de la segunda subasta, quedará en suspenso el remate.

3.ª Que el tractor embargado se encuentra depositado en el domicilio del demandado en Villahizán de Treviño.

4.ª Que puede hacerse a calidad

de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto de remate.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

1348.—267,00

## Aranda de Duero

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo, registrados en este Juzgado bajo el número 070 de 1964, seguidos a instancia de don Onésimo Monzón Casas, contra don Félix Pinto García y su esposa doña Amalia Crespo Roje, en reclamación de quince mil pesetas de principal, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia. — Juez: Sr. Navarro Gutiérrez.—Aranda de Duero, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Dada cuenta, únase el anterior escrito y certificación de defunción a los autos de su razón y acreditado el fallecimiento de don Félix Pinto García, dése traslado de la tasación de costas practicada en estos autos en fecha cuatro de noviembre último a los herederos de don Félix Pinto García, mediante edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en el tablón de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Aguilera, para que dentro del término de tres días a partir de la publicación de los edictos puedan impugnar la tasación de costas practicada en estos autos, haciéndoles saber que la tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia, librándose para la publicación de los edictos los correspondientes despachos.—Lo mundó y firma S. señoría de que doy fe.—Firmado, Eduardo Navarro.—Ildefonso Ferrero.—Rubricado.

Y con el fin de hacer saber a los herederos de don Félix Pinto García, el contenido de la anterior resolución y a los efectos que en la misma se determinan, expido la presente en Aranda de Duero, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

1369.—280,00

## Lerma

D. Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido,

Por el presente hago saber: Que por proveído del día de hoy en el sumario 2-1968, instruído por violación, se ha acordado citar a Heidemarie Mathe, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Miguel Angel 26.8.º y actualmente en Alemania; y a José Luis Yaben Bengoechea, que vivió en San Sebastián, calle En Benrán, 16, y al que se supone en Estocolmo, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción en el término de 10 días, desde la publicación del presente, para ampliar su declaración.

Dado en Lerma, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Antonio Roma Alvarez.—El Secretario, Emilio Pérez.

### Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 54.957, por imprudencia contra Lars Roland Borjensón, vecino en aquella fecha de Goteburgo (Suiza), por la presente se cita a dicho procesado, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma a fin de notificarle la sentencia contra el mismo dictada, y requerirle para que pague la multa de 150 pesetas que ha sido impuesta y abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios a Candelas Sebastián Cob la cantidad de 166.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento expido y firmo la presente en Lerma a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Emilio Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 37 de 1968, interpuesto por la Sociedad Inmobiliaria Constructora Galindo, S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Pro-

curador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 29 de diciembre de 1967, que denegó licencia para la construcción de un edificio en un terreno sito en la carretera de Arcos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1968.—El Secretario, José Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

## Distrito Minero de Zaragoza

### Provincias de Soria y Burgos

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes.

Término municipal, Hontoria del Pinar (Burgos) y Espejón y Espeja de San Marcelino (Soria); nombre de la mina y número del expediente, P. I. "La Unión III" número 983; interesado, Caolines del Norte, S.L.; operación, demarcación; minas colindantes, "La Unión número 3.682 (Burgos) y "La Unión II" número 936 (Soria) interesados, Caolines del Norte, S. L.

Zaragoza, 29 de febrero de 1968. El Inspector general Jefe del Distrito Minero Santiago Baselga.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por la Corporación el presupuesto extraordinario, para la financiación de gastos de obras de distribución de agua de este Municipio, queda expuesto al público referido documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado en las horas de oficina por quién desee ha-

cerlo, y presentar reclamaciones para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente y a los efectos de lo que determina el artículo 699 de dicho texto legal.

Régiumiel de la Sierra, 6 de marzo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Salas de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 de febrero, acordó aprobar el anteproyecto del presupuesto extraordinario núm. uno de 1968, para la conducción, distribución y Saneamiento de aguas a esta localidad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones contra el mismo, por las personas especificadas en el artículo 683, número uno de la vigente Ley de Régimen Local.

Salas de Bureba, 5 de marzo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Tobar

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de

la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobar, 20 de febrero de 1968. El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel del Mercado, 20 de febrero de 1968.—El Alcalde, Juan Calvo.

### Ayuntamiento de Mecerreyes

Durante el plazo de quince días naturales queda expuesto al públi-

co en la Secretaría Municipal, el Apéndice de rectificación al padrón de habitantes referido a 31 de diciembre de 1967, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones por los motivos que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Mecerreyes, 4 de marzo de 1968. El Alcalde, S. García

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Pradilla de Hoz de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la Provincia y conforme a los pliegos de condiciones del mismo y al aconómico administrativo de esta Junta, tendrá lugar a los veintiún días hábiles, contados desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y a la hora de las trece, la subasta del aprovechamiento siguiente:

100 robles del monte de la pertenencia de esta Junta, con 32 metros cúbicos de madera y una tasación de 19.200 pesetas, quedando las copas de los mismos o sean las leñas para esta Junta.

La subasta será presidida por el Sr. Presidente, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Junta.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Sala de esta Junta.

Dado el caso de quedar desierta esta subasta anunciada, sin otro aviso se celebrará segunda subasta al décimo día hábil después y a la misma hora señalada.

Pradilla de Hoz de Arriba, 20 de febrero de 1968.—El Presidente, (ilegible).

## MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL